

Reforma Tributaria

Principales Aspectos

Impuesto sobre la Renta

Art. 72

Personas Jurídicas

Año	Tarifa	Renta Presuntiva
2.019	33%	1.5%
2.020	32%	1.5%
2.021	31%	0%
2.022	30%	0%

Impuesto sobre la Renta

Art. 72

Entidades Financieras

Año	Tarifa	Puntos Adicionales	Total	Renta Presuntiva
2.019	33%	4%	37%	1.5%
2.020	32%	4%	36%	1.5%
2.021	31%	3%	34%	0%
2.022	30%	3%	33%	0%

Impuesto sobre la Renta

Art. 72

Rentas sometidas a la Tarifa del 9%

- a) Hoteles nuevos construidos en municipios hasta de 200 habitantes.
- b) Hoteles que se remodelen o amplíen en municipios hasta de 200 habitantes.
- c) A partir del 2019 Hoteles nuevos construidos en municipios de igual o superior a 200 habitantes.
- d) A partir del 2019 Hoteles que se remodelen o amplíen en municipios de igual o superior a de 200 habitantes.
- e) Las rentas exentas de los Hoteles nuevos, remodelados o ampliados, no se someterán a la limitante del 40%. (numeral 3 Artículo 336 E.T.)

Impuesto sobre la Renta

Art.72

Rentas sometidas a la Tarifa del 9%

- f) A partir del 2019 nuevos proyectos Parques Temáticos, Parques de Ecoturismo y Agroturismo y nuevos Muelles Náuticos, construidos en municipios hasta de 200.000 habitantes.
- g) A partir del 2019 nuevos proyectos Parques Temáticos, Parques de Ecoturismo y Agroturismo y nuevos Muelles Náuticos, construidos en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes.
- h) Lo previsto no aplica para Moteles y Residencias

Impuesto sobre la Renta

Art. 26

Personas Naturales

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 1.090 \text{ UVT}) * 19\%$
>1.700	4.100	28%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 1.700 \text{ UVT}) * 28\% + 116 \text{ UVT}$
>4.100	8.670	33%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 4.100 \text{ UVT}) * 33\% + 788 \text{ UVT}$

Impuesto sobre la Renta Personas Naturales

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>8.670	18.970	35%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 8.670 \text{ UVT}) * 35\% + 2.296 \text{ UVT}$
>18.970	31.000	37%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 18.970 \text{ UVT}) * 37\% + 5.901 \text{ UVT}$
>31.000	En adelante	39%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 31.000 \text{ UVT}) * 39\% + 10.352 \text{ UVT}$

Impuesto sobre la Renta

Titulo II

Personas Naturales

Otros Aspectos a tener en cuenta:

- a) Las cesantías y los intereses sobre cesantías, se consideran realizados en el momento del pago al trabajador o la consignación al fondo.
- b) Las cesantías del régimen anterior a la Ley 50 se entenderán realizadas en el momento del reconocimiento del Empleador.
- c) Los aportes obligatorios al SGSS en pensiones no harán parte de la Retención en la Fuente serán considerados como INCRGO.
- d) Los retiros por aportes voluntarios de pensión con fin distinto, la administradora efectuara una retención del 35%

Impuesto sobre la Renta

Titulo II

Personas Naturales

Otros Aspectos a tener en cuenta:

- e) El seguro por muerte, *y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares.....*
- f) No se someterán a la limitante de 40% de las rentas exentas del numeral 3 del artículo 336 E.T.:
 - ✓ El seguro por muerte y prestaciones sociales en actividad o retiro.
 - ✓ El exceso del salario básico.
 - ✓ Los gastos de representación (50%) de los rectores y profesores de universidades públicas.

Impuesto Dividendos

Sociedades Nacionales

Los dividendos o participaciones pagados o abonados en cuenta, considerados como INCRNGO, están sometidos a retención a título de renta del 7.5%, siendo trasladable a la persona natural o inversionista residente en el exterior

No se someterán a retención en la fuente por dividendos o participaciones:

- ✓ A las Compañías Holding Colombianas (CHC)
- ✓ Entidades públicas descentralizadas
- ✓ Grupos empresariales debidamente registrados en la Cámara de Comercio

Impuesto Dividendos

Sociedades Nacionales

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como INRNGO

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	$(\text{Base Gravable en UVT} - 300 \text{ UVT}) * 10\%$

Impuesto Dividendos

Sociedades y Entidades Extranjeras y Personas Naturales no Residentes

Los dividendos o participaciones percibidos por sociedades, entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, personas naturales sin residencia y sucesiones ilíquidas, están sometidos a una tarifa del impuesto sobre la renta del 10%.

Impuesto Dividendos

Sociedades y Entidades Extranjeras y Personas Naturales no Residentes

Los dividendos o participaciones que no sean susceptibles de ser distribuidos como INCRNGO (art. 240 E.T.)

Año	Tarifa
2.019	33%
2.020	32%
2.021	31%
2.022	30%

Impuestos

Compañías Holding Colombianas

Su objeto social debe tener como mínimo una de las siguiente actividades:

- ✓ La tenencia de valores.
- ✓ La inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades Colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

Impuestos

Compañías Holding Colombianas

Y que cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Participación directa o indirecta del 10% como mínimo, en entidades Colombianas y/o extranjeras en un periodo de un año.
- ✓ Recursos humanos y materiales para el desarrollo del objeto social:
 - Mínimo tres (3) Empleados
 - Dirección propia en Colombia
 - Decisiones estratégicas sean tomadas en Colombia.
 - Los activos de la CHC, se realice en Colombia.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 1°

No causan impuesto Artículo 424 E.T.:

12. Venta de bienes inmuebles.

13. Se adicionan los departamentos de Guaviare y Vichada. Para la exclusión del IVA a los consumos dentro de los departamentos Amazonas, Guania, Guaviare, Vaupés y Vichada.

17. *Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT.*

Impuesto sobre las Ventas

Art. 2°

Servicios Excluidos Artículo 426 E.T.:

Cuando se desarrolle actividades de Comidas y bebidas Se adiciona el servicio de CATERING “Se llama catering al Servicio que consiste en elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento, un lugar público o un medio de transporte”. Pero si estará sometido al Impuesto Nacional de Consumo.

Cuando se desarrolle la actividad en Contratos de franquicia estarán gravados con IVA.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 3°

Importaciones que no causan impuesto Artículo 424 E.T.:

- j. La importación de bienes objeto del tráfico postal, envíos urgentes o envíos entrega rápida por cuantía menor de USD\$ 200. No aplica para quienes realicen actividades gravadas.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 4°

No se registraran como responsables del IVA, personas naturales comerciantes y los artesanos minoristas o detallistas, pequeños agricultores o ganaderos y prestadores de servicios:

1. Ingresos brutos inferiores a 3.500 UVT (\$119.945.000) en el año anterior
2. Un solo establecimiento de Comercio, oficina, sede o local.
3. Que no desarrolle franquicia, concesión, regalía, o cualquier otra que tenga que ver con la explotación de intangibles
4. No ser usuario Aduanero.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 4°

No se registraran como responsables del IVA, personas naturales comerciantes y los artesanos minoristas o detallistas, pequeños agricultores o ganaderos y prestadores de servicios:

5. Que no hayan celebrado contratos en el año anterior o en actual por cuantías superiores a 3.500 UVT (\$119.945.000)
6. Que las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones durante el año anterior o en el actual no superen 3.500 UVT (119.945.000)

Que no este registrado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE

Impuesto sobre las Ventas

Art. 5° y 6°

Retención en la Fuente

- ✓ La Retención en la Fuente a título de IVA será del 15%, pero podrá ser hasta del 50% por determinación del Gobierno (Artículo 437-1).
- ✓ Retención en la Fuente del 100% (Artículo 437-2)
 3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país servicios gravados.
 8. Las entidades emisoras de tarjetas de Crédito y Débito, los vendedores de tarjetas prepago, recaudadores de efectivo por cuenta de terceros, al momento del pago o abono de cuenta a los prestadores desde el exterior.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 6°

Retención en la Fuente

✓ Retención en la Fuente (Artículo 437-2)

9. Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 75

Activos Fijos

- ✓ IVA en la Importación, Formación, construcción o Adquisición de Activos Fijos Reales Productivos

Los responsables podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, en el año que efectuó su pago, o en periodos gravables siguientes, el IVA pagado, incluyendo el de los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. Los activos fijos reales productivos formados o contruidos, El IVA podrá descontarse en el año gravable en que se active y empiece o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 75

Activos Fijos

- ✓ IVA en la Importación, Formación, construcción o Adquisición de Activos Fijos Reales Productivos

El descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

El IVA no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas – IVA.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 9°

Cervezas Nacionales e Importadas

- ✓ La base gravable del IVA está constituida por el precio de venta menos el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos

Tarifa:

19%

Impuesto sobre las Ventas

Art. 10°

Servicios Excluidos

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.
2. Los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social.
3. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes
4. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud, que no estén sometidos al impuesto sobre las ventas -IVA.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 10°

Servicios Excluidos

5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación pre-escolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte
6. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prestados en Colombia o en el exterior.
7. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.
8. El servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 10°

Servicios Excluidos

9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.
10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. También aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar y Tolú, en el Departamento de Sucre.
11. Los servicios públicos de energía. La energía y los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos.
12. Los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.

Impuesto sobre las Ventas

Art. 10°

Servicios Excluidos

13. El gas domiciliario y el servicio de gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros.
14. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, destinados al sistema penitenciario, de asistencia social, de escuelas de educación pública, a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Centro de Desarrollo Infantil, centros geriátricos públicos, hospitales públicos, comedores comunitarios.
15. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales.
16. Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447, y el arrendamiento financiero (leasing).

Impuesto sobre las Ventas

Art. 10°

Servicios Excluidos

17. Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencias monetarias condicionadas en el marco de los programas sociales del Gobierno Nacional.
18. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar, y los espectáculos de toros, hípicas y caninos
19. Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos.
20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación.
21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

Impuesto sobre las Ventas

Art. 10°

Servicios Excluidos

22. Las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos.
23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva.
24. Los servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos.
25. La comercialización de animales vivos y el servicio de faenamiento.
26. Los servicios de hotelería y turismo que sean prestados en los municipios que integran las zonas de régimen aduanero especial

Impuesto sobre las Ventas

Art. 10°

Servicios Excluidos

27. Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros
28. Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.
29. Los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos
30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana
31. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior inferiores a 180.000 UVT (\$6.168.600.000)

Régimen Simple de Tributación

Libro Octavo

Es un modelo opcional de determinación integral de declaración anual y anticipo bimestral:

- ✓ Impuesto sobre la Renta
- ✓ Impuesto Nacional de Consumo (expendio de comidas y bebidas)
- ✓ IVA (tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería)
- ✓ Impuesto de Industria y Comercio Consolidado (Avisos y tableros y sobretasa bomberil)
- ✓ También integra los Aportes del empleador al sistema de pensiones bajo el mecanismo de crédito tributario y quedaran exonerados de aportes parafiscales.

Régimen Simple de Tributación

Hecho Generador:

- ✓ Es la obtención de los Ingresos susceptibles de producir incremento en el patrimonio.
- ✓ Impuesto de Industria y Comercio Consolidado (Avisos y tableros y sobretasa bomberil), se aplicara las definiciones territoriales para determinación del hecho generador, base gravable, tarifas y sujetos pasivos.

Régimen Simple de Tributación

Base Gravable:

- ✓ Esta integrada por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el período.

Los Ingresos Constitutivos de Ganancia Ocasional y Los Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional no hacen parte de la base gravable

Régimen Simple de Tributación

Sujetos Pasivos:

Personas Naturales o Jurídicas que cumplan la totalidad:

- Persona Natural que desarrolle actividad empresarial.
- Persona Jurídica que sus socios o accionistas sean personas naturales nacionales o extranjeras residentes en Colombia.
- Que los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año anterior sean inferiores a 80.000 UVT (\$2.741.600.000)

Régimen Simple de Tributación

Sujetos Pasivos:

Personas Naturales o Jurídicas que cumplan la totalidad:

- Si una Persona Natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades no inscritas en este régimen, los límites de ingresos brutos serán en forma consolidada y en proporción a su participación.
- Si una Persona Natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en este régimen, los límites de ingresos brutos serán en forma consolidada y en proporción a su participación.

Régimen Simple de Tributación

Sujetos Pasivos:

Personas Naturales o Jurídicas que cumplan la totalidad:

- Si una Persona Natural es Gerente o administrador de otras sociedades, los límites de ingresos brutos serán en forma consolidada con las empresas que administra.
- La Persona Natural o Jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias y con el pago de las contribuciones al SSSI, inscripción en el RUT, firma electrónica y factura electrónica

Régimen Simple de Tributación

Sujetos que no pueden optar por el SIMPLE:

1. Personas Jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Personas Naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Personas Naturales residentes en el país con relación laboral o legal y reglamentaria.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratante.

Régimen Simple de Tributación

Sujetos que no pueden optar por el SIMPLE:

5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o extranjeros no residentes.
6. Sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades legales en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.

Régimen Simple de Tributación

Sujetos que no pueden optar por el SIMPLE:

8. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea:

- ✓ Actividades de microcrédito.
- ✓ Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos que generen ingresos pasivos un 20% o más de los ingresos brutos.
- ✓ Factoraje o factoring
- ✓ Asesoría financiera y/o estructuración de créditos.

Régimen Simple de Tributación

Sujetos que no pueden optar por el SIMPLE:

8. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea:

- ✓ Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- ✓ Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- ✓ Actividad de importación de combustibles.
- ✓ Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

Régimen Simple de Tributación

Sujetos que no pueden optar por el SIMPLE:

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades numeral 8
10. Las Sociedades que sean resultados de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores.

Régimen Simple de Tributación

Tarifas

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

Régimen Simple de Tributación

Tarifas

Actividades comerciales al por mayor y al detal, servicios técnicos y mecánicos, actividades industriales

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

Régimen Simple de Tributación

Tarifas

Servicios profesionales, de consultoría y científicos que predomine el factor intelectual.

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4.9%
6.000	15.000	5.3%
15.000	30.000	7.0%
30.000	80.000	8.5%

Régimen Simple de Tributación

Tarifas

Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

En el expendio de comidas y bebidas se adiciona el 8% por concepto de Impuesto de Consumo

Régimen Simple de Tributación Anticipo

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2.0%
1.000	2.000	2.8%
2.500	5.000	8.1%
5.000	13.334	11.6%

Régimen Simple de Tributación

Anticipo

Actividades comerciales al por mayor y al detal, servicios técnicos y mecánicos, actividades industriales

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1.8%
1.000	2.500	2.2%
2.500	5.000	3.9%
5.000	13.334	5.4%

Régimen Simple de Tributación

Anticipo

Servicios profesionales, de consultoría y científicos que predomine el factor intelectual.

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	4.9%
1.000	2.500	5.3%
2.500	5.000	7.0%
5.000	13.334	8.5%

Régimen Simple de Tributación

Anticipo

Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3.4%
1.000	2.500	3.8%
2.500	5.000	5.5%
5.000	13.334	7.0%

En el expendio de comidas y bebidas se adiciona el 8% por concepto de Impuesto de Consumo

Impuesto al Patrimonio

Sujetos Pasivos por los años 2020 y 2021:

1. Personas Naturales, Sucesiones Ilíquidas, Contribuyentes del Impuesto de Renta y Complementarios.
2. Personas Naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, sobre el patrimonio poseído directamente en el país.
3. Personas Naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, sobre el patrimonio poseído indirectamente en el país a través de establecimientos permanentes.
4. Sucesiones Ilíquidas de causantes sin residencia en el país

Impuesto al Patrimonio

Sujetos Pasivos por los años 2020 y 2021:

5. Sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del Impuesto sobre la Renta en el país que posean bienes como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

Impuesto al Patrimonio

Hecho Generador:

- El 01 de enero de 2020 y 2021.
- Igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones.
- Patrimonio liquido.

Tarifa:

- El 1% por cada año

Causación:

- El 1 de enero del 2.020 y 2.021

Impuesto al Patrimonio

Base Gravable:

Patrimonio Bruto

(Menos) Deudas a Cargo

(Menos) Valor Patrimonial

- ✓ Las primeras 13.500 UVT de la casa o apartamento de habitación
- ✓ El 50% del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria

Normalización Tributaria

Sujeto Pasivos:

- Crease para el año 2020
- Se declara y paga en una declaración independiente el 25 de septiembre de 2.020.

Normalización Tributaria

Hecho Generador:

- Posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 01 de enero de 2020

Base Gravable:

- En los activos omitidos será el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente, o el costo fiscal.

Tarifa:

- El impuesto será del 15%. Cuando se normalice activos en el exterior y los invierta con vocación en el país la base gravable será del 50%

Aspectos Primordiales

IVA:

- Devolución del IVA a la población vulnerable
- Tres (3) días en el año en los meses de Enero, Julio y Octubre para el beneficio se hará cuando el pago sea realizado por medios electrónicos

PENSIONADOS:

- Disminución de los aportes en salud a pensionados que devenguen como mesada pensional hasta dos (2) SMMLV, del 12% al 10%

Aspectos Primordiales

SOBRETASA FINANCIERA:

- Para el año 2020 se aplicara al sector financiero una sobretasa en el impuesto sobre la renta del 4% para un total del 36% por dicho periodo.

EMPLEO:

- Las empresas que contraten personal entre 18 y 28 años tendrán beneficios tributarios